

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia Tel: (2) 8986868 Ext 5011 -5012 SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 20 de agosto de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 209400, el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

#### Auto No.

**Referencia**: Tramite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien

**Solicitante**: Bancolombia S.A

**Apoderado:** Diana Esperanza León Lizarazo

**Deudor**: Juliana González Lozano

**Radicación**: 2020-00396

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, formulada por la entidad financiera Bancolombia S.A, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora Juliana González Lozano, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Deberá allegar el respectivo certificado de tradición del vehículo de placas HML306, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Conforme lo anterior es importante señalar lo referente al contenido del artículo 2.2.2.4.2.6 del decreto 1835 de 2.015, en el sentido de indicar que aquella normatividad no limita la posibilidad del juez de conocimiento de hacer exigible el mentado documento y mucho menos restringe la actividad del operador judicial a hacer uso de los deberes y poderes de instrucción.

**2.-** No acreditó la togada demandante que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, dado que, al haber sido otorgado por una persona inscrita en el registro mercantil, aquel deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Es de precisar que dicha causal viene contenida en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

**3.-** Se observa inconsistencia en la notificación del inicio del trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria de la garantía, en tanto que la misma fue dirigida al señor Williams Alberto González Gallego (deudor), persona totalmente distinta a **la que garantizó** las obligaciones adquiridas por aquel a saber



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia Tel: (2) 8986868 Ext 5011 -5012 SIGC

señora, Juliana González Lozano, mediante contrato de prenda sin tenencia con el vehículo de placas IMV 547, es decir que no ha sido notificada a dicha garante del inicio del presente trámite especial en debida forma, tal como erróneamente lo señala en los hechos números 7 y 8 del libelo, dado que brillan por su ausencia las probanzas del trámite de notificación llevado a cabo en contra de aquella.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE:

- **1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- **2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE.

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. <u>107</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>15</u> de <u>septiembre</u> de <u>2.020</u>

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

# Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190701ad6d03d817678447525acabb8c207b7d9b865d85549c5d467a9e39f1de

Documento generado en 14/09/2020 04:26:23 p.m.